



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hacia el mes de octubre es publicada la resolución n° 1613/10 del Ministerio de Salud Nacional, por el cual se crea el Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro.

Como es sabido, la ceguera es una discapacidad grave y permanente que requiere grandes esfuerzos para poder llevar adelante una vida plena, no solo por quien la padece sino por la sociedad en su conjunto. Cuando se instala en los primeros días de la vida, el daño y los esfuerzos para compensarla son aún mayores, por lo que evitar la ceguera de muchos niños es una acción con altísimo impacto individual, familiar y social.

Cuando los niños nacen prematuramente, muchos de sus órganos están inmaduros y completan su desarrollo luego del nacimiento.

A modo descriptivo, como se presenta la enfermedad Retinopatía del Prematuro (ROP), que en sus formas graves lleva a la pérdida total de la visión del niño/s:

La capa más interna del ojo (retina) capta la luz que, transformada en impulsos nerviosos, llega al cerebro y de esta manera puede ver las imágenes que nos rodean. La retina completa su formación a partir de la semana 36 de gestación. Un nacimiento de término se produce a las 40 semanas y se considera que es prematuro con 36 semanas o menos. Si el niño nace antes del periodo señalado, la retina continuara desarrollándose, pero con cierto riesgo de hacerlo en forma anormal, especialmente si el recién nacido recibe altas concentraciones de oxígeno, produciéndose la enfermedad.

A menor peso y edad estacional, los prematuros tienen mayor riesgo de presentar esta enfermedad. Además, cuando se presenta la retinopatía, los niños son asistidos también-al nacer con sus pulmones inmaduros- con el suministro de oxígeno para que puedan respirar, evitar que su cerebro se dañe y salvar su vida.

Frente a ello, cabe destacar que en nuestro país-según cifras de algunos estudios-nacen alrededor de 700.000 niños promedio por año, de los cuales el diez por ciento (10%) son prematuros con riesgo de desarrollar Retinopatía del Prematuro (ROP, en especial aquellos cuyo peso al nacer es menor a un mil quinientos gramos (1500 g) (1% de los nacidos vivos).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Del mismo modo, se estima que el doce (12%) de los niños en riesgo (prematuros) y el veintiséis por ciento (26%) de niños cuyo peso al nacer fuera inferior a un mil quinientos gramos (1500g), podrán presentar ROP (Retinopatía del Prematuro) y lo que implicaría cuatro (4) de cada un mil (1.000) nacidos vivos. Los casos graves que requieren tratamiento son uno coma uno (1,1) cada un mil (1.000) nacidos vivos, de los cuales el quince por ciento (15%) tiene pronóstico reservado con alta posibilidad de disminución visual severa o ceguera.

Esto es, del 50 al 90% de los niños ciegos en la Argentina padecen esa discapacidad a causa de una enfermedad llamada Retinopatía del Prematuro (ROP), lo que la instala como la primera causa de ceguera en la Infancia en nuestro país.

En consecuencia, y teniendo como precedente cifras tan altas, a comparación de otros países como Chile, Estados Unidos o Canadá, señalan la imperiosa y emergente necesidad de que sea abordada la temática de una manera integral y apropiada. Si se tiene en cuenta que la patología podría evitarse en la mayoría de los casos, con el incremento de medidas de prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos brindados por una asistencia neonatológica y oftalmológica con personal entrenado y en número suficiente y con equipamiento adecuado en calidad y cantidad.

Por otro lado, la ley n° 26279 ya regula sobre la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías del recién nacido, haciendo obligatoria la detección y tratamiento de varias enfermedades congénitas del metabolismo, la retinopatía del prematuro, la enfermedad de Chagas y la sífilis congénita, en todos los recién nacidos del país, tanto del ámbito público, privado y de la seguridad social. (Art. 1°).

Con la adhesión al Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro se establece como función del Ministerio de Salud Nacional: el promover e implementar campañas de difusión a la comunidad, propiciar actividades preventivas, de diagnóstico precoz y tratamiento, coordinar con las autoridades sanitarias provinciales, administrar y coordinar aspectos científicos de la pesquisa, normatizar el seguimiento y tratamiento, establecer redes de derivación, desarrollar sistemas estadísticos a nivel nacional y provincial propiciando a través de ellos la creación de un banco de datos y planificar la capacitación del recurso humano.

De modo que, de acuerdo a las funciones y objetivos de la cartera sanitaria nacional, resulta de su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

competencia entender, en la elaboración, ejecución y fiscalización de Programas integrados que cubran a sus habitantes en caso de patologías específicas y a grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Se crea, a los fines del marco de implementación del Programa, la Unidad Coordinadora del Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro.

Expresamente la resolución n° 1613/10 del Ministerio de Salud Nacional, señala:

“El objetivo general del Programa será: establecer en todo el Sistema de Salud Nacional (público, privado y de la seguridad social) las medidas de prevención, pesquisa diagnóstica y tratamiento de la Retinopatía del Prematuro y como objetivos específicos: Promover el conocimiento de la ROP por la comunidad y los Equipos de salud.

Normatizar las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento.

Capacitar a los Equipos de Salud involucrados en la asistencia de los niños de riesgo Evaluar la necesidad de equipamiento necesario y adquisición y distribución del mismo.

Fomentar la creación de programas Provinciales coordinando sus acciones con el Programa Nacional.

Lograr un Registro Nacional y Provincial informatizado.

Realizar diagnósticos de situación periódicos que permitan evaluar la epidemiología de la ROP y el impacto de las acciones establecidas.”

Asimismo, señala que la asesoría, monitoreo, evaluación y supervisión del Programa serán realizados con la cooperación del Grupo de Trabajo Colaborativo Multicentrico Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP), que fuera creado en el año 2003, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

El artículo 7° invita a todas las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir al Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin lugar a dudas, nuestra Provincia debe adherir a dicha Resolución nacional dado el grado de complejidad que reviste la temática, que dan cuenta de la inmediata intervención interdisciplinaria que debe disponerse, estableciendo dispositivos de actuación en materia de prevención sanitarias y divulgación informativas.

Por ello:

Autor: Martha Ramidán.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos, a la resolución n° 1613/10 del Ministerio de Salud Publica Nacional, que crea el Programa Nacional de Prevención de la ceguera en la infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP) destinado a establecer medidas de prevención, diagnóstico, tratamiento y difusión de la temática en todo el territorio de nuestro país.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Publica de la Provincia, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente.

Artículo 4°.- De forma.